# Ministro de Reluciones Exteriores y Culto

## Asunción, 6 de junio de 1974

#### Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de llevar a su conocimiento que el Gobierno argentino está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República del Paraguay, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones suscripto en Ginebra en 1959, un Acuerdo sobre la concesión de permisos a radioaficionados debidamente autorizados por uno de los dos Estados para operar sus estaciones de radio en el territorio del otro Estado, en los siguientes términos:

- 1º. Un radioaficionado que tenga licencia del Gobierno de su país y opere una estación de radioaficionados con permi
  so de dicho Gobierno, podrá ser autorizado temporalmente por las
  autoridades competentes del otro Estado para operar tal estación
  en su territorio, a condición de reciprocidad.
- 2º. El radioaficionado que tenga permiso del Gobierno de su país, deberá obtener la autorización respectiva de las autoridades competentes del otro Estado para que le sea permitido operar su estación de radio conforme a lo establecido en el párrafo 1º.
- 3º. Las autoridades competentes de cada Estado podrán

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, Doctor Don RAUL SAPENA PASTOR ASUNCION



## Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

otorgar la autorización a la que se refiere el párrafo 2º de acuerdo con las condiciones, términos y modalidades que fije cada Gobierno, y tendrán el derecho de cancelar dicho permiso en cualquier momento y por cualquier causa, sin dar a conocer el motivo de tal decisión.

- 4º. Las estaciones de aficionados de la República Argentina y de la República del Paraguay intercambiarán mensajes entre sí, conforme al artículo 41, inciso 1561, párrafo 2 (1) del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), no permitiéndose mensajes ni comunicaciones procedentes de terceras personas o destinados a terceros.
- 5º. En caso de desastre o cuando los servicios públicos de telecomunicaciones no estén fácilmente accesibles para el tráfico expedito de comunicaciones relacionadas directamente con la seguridad de vidas o de la propiedad, dichas comunicaciones podrán ser conducidas a través de las estaciones de radioaficionados de los respectivos Estados.
- Este Acuerdo se aplicará en todo el territorio de la República Argentina y de la República del Paraguay.
- 7º. En el caso de que entre a regir entre ambos Estados un convenio multilateral sobre la materia, sus disposiciones prevalecerán sobre las del presente Acuerdo.

La presente nota y la respuesta favorable que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme constituirán un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, que entrará en vigor cuando ambas Partes se comuniquen recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vues



Ministro de Reluciones Exteriores y Culto

tra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Whiles

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministro NEVLY M. FREYRE PENABAD

icie de Tratados

Asunción, 6 de junio de 1974

NR 5

### Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de acusar recibo de su nota del día de la fecha, cuyo texto es como sigue:

#### "Señor Ministro:

"Tengo el agrado de dirigirme a Vues"tra Excelencia con el objeto de llevar a su conoci"miento que el Gobierno argentino está dispuesto a
"concluir con el Gobierno de la República del Para"guay, de conformidad con el artículo 41 del Regla"mento Internacional de Radiocomunicaciones suscrito
"en Ginebra en 1959, un Acuerdo sobre la concesión
"de permisos a radioaficionados debidamente autori"zados por uno de los dos Estados para operar sus
"estaciones de radio en el territorio del otro Esta
"do, en los siguientes términos:

"1º Un radioaficionado que tenga licencia del "Gobierno de su país y opere una estación de radioafi "cionados con permiso de dicho Gobierno, podrá ser "autorizado temporalmente por las autoridades competentes del otro Estado para operar tal estación en "su territorio, a condición de reciprocidad."

"2º El radioaficionado que tenga permiso del "Gobierno de su país, deberá obtener la autorización "respectiva de las autoridades competentes del otro "Estado para que le sea permitido operar su estación "de radio conforme a lo establecido en el párrafo lº.

Las autoridades competentes de cada Estado podrán otorgar la autorización a la que se refiere el párrafo 2º de acuerdo con las condiciones, términos y modalidades que fije cada Gobierno, y tendrán el derecho de cancelar dicho permiso en cualquier momento y por cualquier causa, sin dar a conocer el motivo de tal decisión.

A Su Excelencia Doctor ALBERTO J. VIGNES Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina Asunción

San J

NR 5 Asunción, Junio 6, 1974

- "40. Las estaciones de aficionados de la Repú"blica Argentina y de la República del Paraguay in"tercambiarán mensajes entre sí, conforme al artícu
  "lo 41, inciso 1561, párrafo 2 (1) del Reglamento
  "Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra,1959),
  "no permitiéndose mensajes ni comunicaciones proceden
  "tes de terceras personas o destinados a terceros.
- En caso de desastre o cuando los servicios públicos de telecomunicaciones no estén fácilmente accesibles para el tráfico expedito de comunicaciones relacionadas directamente con la seguridad de vidas o de la propiedad, dichas comunicaciones podrán ser conducidas a través de las estaciones de radioaficionados de los respectivos Estados.
- "6º. Este Acuerdo se aplicará en todo el terri-"torio de la República Argentina y de la República "del Paraguay.
- "7º. En el caso de que entre a regir entre am-"bos Estados un convenio multilateral sobre la mate-"ria, sus disposiciones prevalecerán sobre las del "presente Acuerdo.
- La presente nota y la respuesta favo"rable que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme
  "constituirán un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos,
  "que entrará en vigor cuando ambas Partes se comuní"quen recíprocamente el cumplimiento de sus respecti"vos requisitos constitucionales.
- Hago propicia la oportunidad para rei"terar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más
  "alta y distinguida consideración.

Firmado: ALBERTO J. VIGNES".

En respuesta, me es grato transmitir a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de mi país con el texto de la nota precedentemente transcripta y por consiguiente, la misma y la presente nota constituyen un Acuerdo sobre la materia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministro NFLLY M. FREYDE PENABAD

Jefe de Tratados